



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCVELICA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2022-2-0721-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE
HUANCVELICA
HUANCVELICA, HUANCVELICA, HUANCVELICA**

“PAGO DE APORTACIONES A ESSALUD”

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

**30 DE NOVIEMBRE DE 2022
HUANCVELICA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0721-SCE

“PAGO DE APORTACIONES A ESSALUD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Servidores y funcionario de la entidad realizaron el pago parcial y/o tardío de las aportaciones al régimen de la Seguridad Social en Salud correspondientes a las remuneraciones de los meses de marzo y abril de 2018, y/o no velaron por el cumplimiento del pago total y oportuno de dichas aportaciones, generando perjuicio económico de S/1 097 558,12, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas por EsSalud durante los ejercicios 2018 y 2019.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. APÉNDICES	28



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0721-SCE

**“PAGO DE APORTACIONES A ESSALUD”
PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica –UGEL Huancavelica-, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0721-2022-002, iniciado mediante oficio n.º 0377-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 18 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de pago de las aportaciones al EsSalud correspondientes a los periodos tributarios de marzo de 2018 a diciembre de 2019 en la UGEL Huancavelica se efectuó de conformidad con las normas de tesorería y en los plazos dispuestos por la normativa tributaria.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico se enmarca en el proceso de pagos de aportaciones a favor de EsSalud, generadas a partir de las planillas de remuneraciones del personal de la UGEL Huancavelica, los que debieron efectuarse de manera íntegra y oportuna.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

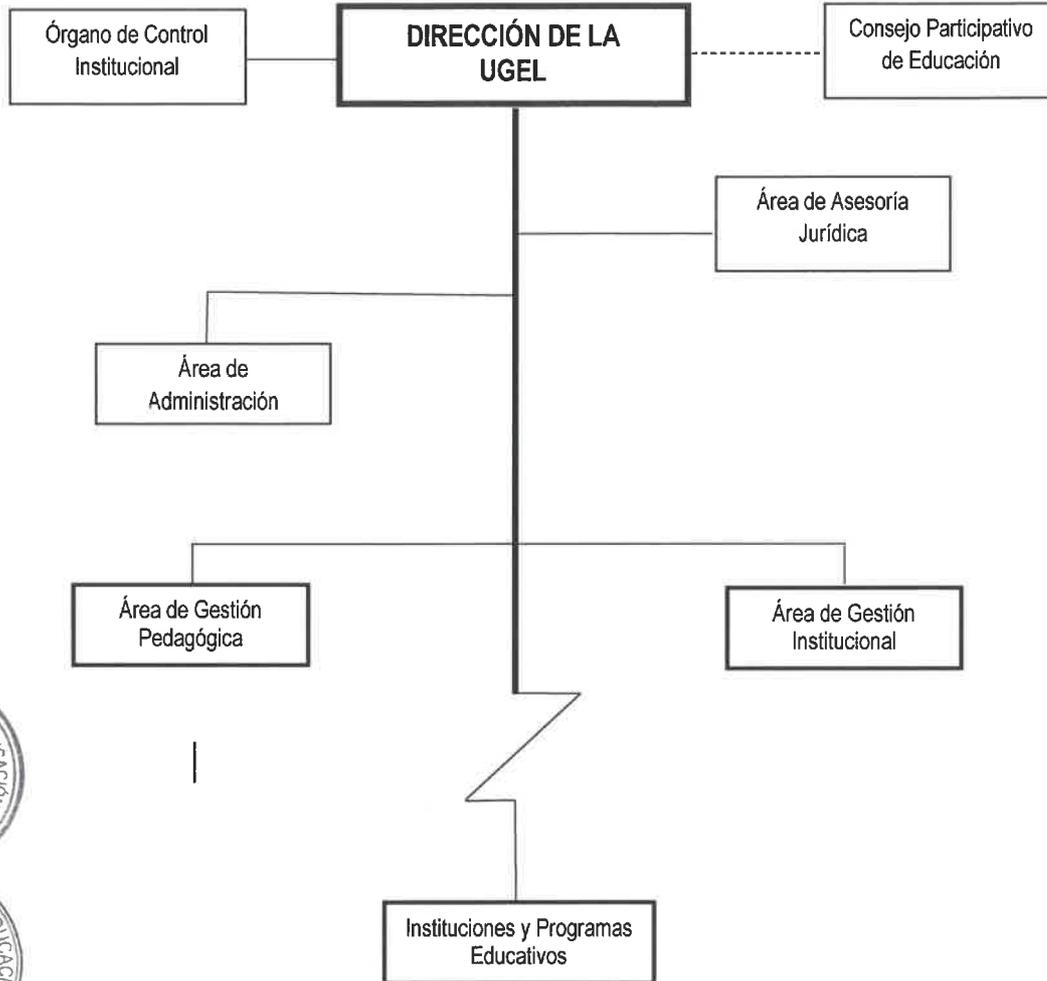
4. De la entidad o dependencia

La UGEL Huancavelica pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional. Depende de la Dirección Regional de Educación Huancavelica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UGEL Huancavelica:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 386-GOB.REG-HVCA/CR de 4 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

“SERVIDORES Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD REALIZARON EL PAGO PARCIAL Y/O TARDÍO DE LAS APORTACIONES AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2018, Y/O NO VELARON POR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO TOTAL Y OPORTUNO DE DICHAS APORTACIONES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 097 558,12, POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR ESSALUD DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019”.

De la revisión y análisis realizados a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que durante el periodo 2018, servidores y funcionario de la Entidad realizaron el pago incompleto y/o tardío de las aportaciones al régimen de la Seguridad Social en Salud correspondientes a las remuneraciones de los trabajadores de los meses de marzo y abril de 2018, y/u omitieron velar por el cumplimiento del pago total y oportuno de dichas aportaciones.

Al incumplirse con los pagos completos y oportunos, la Red Asistencial Huancavelica - EsSalud estuvo facultada para exigir a la Entidad el pago del costo de las prestaciones otorgadas durante los años 2018 y 2019 a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes, por lo cual, la Entidad tuvo que efectuar el pago de S/1 027 967,00 y acogerse a un régimen de facilidades de pago por S/69 591,12, generándose consecuentemente un perjuicio económico total de S/1 097 558,12 por el reembolso a favor de EsSalud del costo de las referidas prestaciones.

Los servidores y funcionario involucrados en los hechos inobservaron el artículo 14° “Pago de aportaciones”, en sus numerales 14.1, 14.6 y 14.7 de la Ley n.° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), el artículo 33° del Reglamento de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03, los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, y los numerales 6.1.1, 6.2.4.4 y 8.3 de la Directiva n.° 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel, “Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en el Gobierno Regional de Huancavelica”.

Al respecto, los hechos descritos se detallan a continuación:

Pago parcial y/o tardío de las aportaciones.

Periodo tributario marzo de 2018

Mediante informe n.° 0030-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 16 de marzo de 2017 (sic)¹ (Apéndice n.° 3), el señor Óscar Marino Martínez Curipaco, técnico en Planillas², remitió al contador Yonel Edwin Romero Mayta, Director del Área de Gestión Administrativa, entre otros, un “Resumen General - Planillas CAS” correspondiente al mes de marzo de 2018, con la finalidad de que “ordene a la Oficina de Contabilidad y Tesorería a realizar los demás procesos para los pagos correspondientes de acuerdo a las planillas adjuntas (...)”; dicho resumen general consignaba como aporte a EsSalud el importe de S/16 237,80 por planilla CAS. Este informe fue derivado con proveído n.° 193.ADM.UGELH sin fecha a las oficinas de Contabilidad y Tesorería “para su atención”.

Días después, mediante informe n.° 0035-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 21 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 4), el mismo encargado de Remuneraciones remitió al contador Wilson Richard Sánchez Pomalaza, Director del Área de Gestión Administrativa, entre otros, el

¹ Con fecha de recepción 19 de marzo de 2018.

² El señor Óscar Marino Martínez Curipaco suscribió sus documentos como “(e) Remuneraciones”; sin embargo, de acuerdo al oficio n.° 0038-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.° 41), el cargo que se le asigna es el de “Encargado como Técnico en planillas de la UGEL Huancavelica” a partir del 2 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

"Resumen planillas titulares: Activo (consolidado)" correspondiente al mes de marzo de 2018, indicando: "con la finalidad que por intermedio de su despacho solicite a la oficina de contabilidad y tesorería se pueda realizar las acciones correspondientes para el devengado y giro (...)"; dicho resumen de planillas consignaba como cuota patronal de las aportaciones al Seguro Social de Salud – EsSalud, el importe de S/419 226,04 por la planilla del personal activo³.

Al siguiente mes, con informe n.º 004-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ecg de 19 de abril de 2018⁴ (Apéndice n.º 5), el señor Eddy Cépida Guerrero, responsable de PDT⁵ (Programa de Declaración Telemática) se dirige al señor Óscar Marino Martínez Curipaco, técnico en planillas⁶, "con la finalidad de informar la declaración de las Planillas de Activos y CAS correspondiente al mes de marzo de 2018 para el pago correspondiente" y presenta un cuadro en el que se detalla los tributos y aportes declarados en el PDT-PLAME (Planilla mensual de pagos), tales como el aporte a la ONP (Oficina de Normalización Previsional), a EsSalud, EsSalud Vida y rentas de cuarta y quinta categoría, señalando que, "los tributos y aportes declarados corresponden a los mismos importes que muestran las planillas, (...)"; correspondiendo a las aportaciones al EsSalud los siguientes importes:

Cuadro n.º 1
Aportaciones al EsSalud declaradas por la Oficina de Planillas y Remuneraciones para su pago, correspondiente al periodo marzo - 2018

Tributos y aportes	Planilla Activos S/	Planilla Adicional Activos S/	Planilla CAS S/	Total S/	PDT PLAME S/
EsSalud 052100	419 226,00	-	16 237,00	435 463,00	435 463,00

Fuente: Informe n.º 004-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ecg de 19 de abril de 2018.

Elaboración: Comisión de control.

A su vez, mediante memorándum n.º 0007-2018/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-AGA-OP-ERP de 19 de abril de 2018 (Apéndice n.º 7), el señor Óscar Marino Martínez Curipaco encargó la oficina de Planillas por el día 20 de abril de 2018 al señor Eddy Cépida Guerrero, responsable de PDT⁷, quien a modo de cargo firmó el documento con fecha 19 de abril de 2018 a horas "5:45"; dicha encargatura la efectuó el señor Oscar Marino Martínez Curipaco sin previamente comunicar al Área de Administración que se había cumplido con declarar las obligaciones tributarias en el PDT de manera que el área de Tesorería proceda a tiempo con el pago de las aportaciones al EsSalud.

En consecuencia, el señor Eddy Cépida Guerrero emitió el informe n.º 0045-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ommc de fecha 19 de abril de 2018 (Apéndice n.º 8), pero con fecha de recepción 20 de abril de 2018, firmando "por" en el sello de post firma del señor Óscar Martínez Curipaco, "(e) Remuneraciones", dirigiéndose al contador Wilson Ronald Sánchez Pomalaza, Administrador de la UGEL Huancavelica, "con la finalidad de informar la declaración del PDT correspondiente a todas las Planillas ejecutadas del mes de marzo del 2018, (...) en consecuencia, el pago debe efectuarse conforme a los montos establecidos en las planillas (...) y adjunta el informe n.º 004-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ecg mencionado anteriormente, que consigna el cuadro con los importes de las aportaciones al EsSalud para la planilla del personal activo y planilla CAS.

Al respecto, de acuerdo al sello de recepción, el informe n.º 0045-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ommc fue ingresado al Área de Gestión Administrativa el viernes 20 de abril de 2018, esto

³ No se evidencia el proveído con el cual fue remitido a las áreas de Contabilidad y Tesorería.

⁴ El informe n.º 004-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ecg carece de sello o firma de recepción.

⁵ El señor Eddy Cépida Guerrero suscribió sus documentos como "(e) Remuneraciones"; sin embargo, de acuerdo al oficio n.º 00475-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 6), el cargo que se le asigna es el de "Técnico en planillas – Responsable de PDT" a partir del 21 de marzo de 2018 "mientras la plaza se cubra de acuerdo normas sin exceder al 31-12-18".

⁶ El informe n.º 004-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ecg le atribuye al señor Óscar M. Martínez el cargo de "Responsable de la Oficina de Remuneraciones".

⁷ El encargo se dio por motivos personales.

es, un día hábil antes de la fecha de vencimiento para las obligaciones correspondientes al mes de marzo que, en el caso de Unidades Ejecutoras del Sector Público, era el lunes 23 de abril de 2018 de acuerdo al Anexo I "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la Sunat" de la Resolución de Superintendencia n.º 341-2017/SUNAT⁸ (Apéndice n.º 9), publicada el 31 de diciembre de 2017.

En este punto, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03⁹, publicada el 8 de abril de 2016, la transmisión del gasto girado por concepto de pago de tributos administrados por la Sunat debió efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponde realizar el pago, esto es, antes del lunes 23 de abril de 2018. Ello significa que el giro debía efectuarse cuarenta y ocho (48) horas o dos días hábiles antes del lunes 23, es decir, el jueves 19, por lo cual las fases previas de compromiso y devengado debían efectuarse a más tardar en el transcurso del jueves 19, dando espacio a que se pueda efectuar el giro ese mismo día. Sin embargo, el informe n.º 0045-2018-GOB.REG/DREH/UGELHvca/AGA/GRP-ommc que comunicaba al Área de Gestión Administrativa que se había efectuado la declaración de tributos en el PDT y que debía procederse con el pago, ingresó a dicha área el viernes 20 de abril de 2018, dando lugar a que se proceda con el devengado y el pago de las aportaciones al EsSalud (y otros tributos), de manera tardía.

A continuación, el referido informe n.º 0045-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/GRP-ommc fue derivado con proveído n.º 222.ADM.UGELH de 20 de abril de 2018 a Tesorería "para su atención", siendo recepcionado por la Oficina de Tesorería en la misma fecha.

Acto seguido, se emitió el comprobante de pago n.º 0761 (registro SIAF n.º 0000000148) de 20 de abril de 2018¹⁰ (Apéndice n.º 10), por el importe de S/419 226,04 para el pago de las aportaciones al EsSalud de la planilla de activos del mes de marzo de 2018; igualmente se giró el comprobante de pago n.º 0765 (registro SIA n.º 0000000142) de la misma fecha¹¹ (Apéndice n.º 11) por el importe de S/16 237,00 para el pago de las aportaciones al EsSalud de la planilla del personal CAS correspondientes a dicho mes.

Conociendo del tiempo que toma la transmisión y el procesamiento del gasto girado en el sistema SIAF, la contadora Jakelyn Tito Castro, especialista en Tesorería, se dirigió al contador Wilson Richard Sánchez Pomalaza Administrador de la UGEL Huancavelica, mediante informe n.º 44-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL.HVCA/OT/JTC de 23 de abril de 2018 (Apéndice n.º 12), comunicándole lo siguiente:

"Tercero: El pago de PDT se realiza a través de giro electrónico el cual aprueba en 48 horas (2 días hábiles), por lo tanto, el informe para giro de PDT debe pasar a esta área con 3 días de anticipación como mínimo, en este caso pasaron faltando un día para el vencimiento del plazo (24 horas), esto ocasionará el incumplimiento de pago y generación de intereses de la SUNAT."

Prosiguiendo con el desarrollo de los hechos, de acuerdo a las "Constancias de pago mediante transferencia electrónica" correspondientes a los expedientes SIAF n.ºs 0000000148 (Apéndice n.º 10) y n.º 0000000142 (Apéndice n.º 11), tanto las aportaciones al EsSalud de la planilla de activos por el importe de S/419 226,04 como las aportaciones al EsSalud de la planilla del personal CAS por el importe de S/16 237,00 fueron pagadas el 24 de abril de 2018, a la cuenta de Sunat/Banco de la Nación con código de cuenta interbancario (CCI) n.º 0180000000087072206, es decir, un día después de la fecha de vencimiento.

⁸ Resolución titulada "Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondiente al año 2018".

⁹ Titulada "Establecen disposiciones referidas al procesamiento del gasto girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 y la R.D. n.º 005-2011-EF/52.03".

¹⁰ Suscrito por la contadora Jakelyn Tito Castro, especialista en Tesorería, y visado por la jefatura del Área de Administración.

¹¹ Suscrito por la contadora Jakelyn Tito Castro, especialista en Tesorería, y visado por la jefatura del Área de Administración.

El pago fuera del plazo establecido, de las aportaciones al EsSalud correspondientes al mes de marzo de 2018, generó que por haber incurrido la Entidad en pago tardío, EsSalud se encuentre facultada a repetir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante los años 2018 y 2019, como en efecto fueron exigidas mediante las resoluciones de cobranza n.ºs 876990000753, 876990000771 y 876990000872, de las que se tratará en un acápite posterior.

Periodo tributario abril de 2018

Mediante informe n.º 0044-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 19 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 13**), el señor Óscar Martínez Curipaco, técnico en Planillas, remitió al contador Wilson Richard Sánchez Pomalaza, Director del Área de Gestión Administrativa, entre otros, un "Resumen Planillas Titulares: Activos (Consolidado)" correspondiente al mes de abril de 2018, en el que señalaba: "con la finalidad que por intermedio de su despacho solicite a la oficina de contabilidad y tesorería pueda realizar las acciones correspondientes para el devengado y giro (...)"; dicho resumen de planillas consignaba como cuota patronal de las aportaciones al Seguro Social de Salud – EsSalud, el importe de S/450 807,57 por el personal activo. Este informe fue derivado con proveído n.º 221.ADM.UGELH de fecha 19 de abril de 2018 a las oficinas de Contabilidad y Tesorería "para su atención".

De otro lado, a través del informe n.º 0048-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 25 de abril de 2018¹² (**Apéndice n.º 14**), el señor Óscar Martínez Curipaco, técnico en Planillas, solicitó al señor Wilson Sánchez Pomalaza, director del Área de Gestión Administrativa, certificación presupuestal para el pago de planilla adicional del personal activo para el mes de abril, adjuntado un cuadro denominado "Planilla de docentes Ugel Huancavelica". Este cuadro contenía una columna "Monto pago" por S/25 768,39, que se descomponía en otras columnas que detallaban tanto los diversos descuentos aplicables como la remuneración neta; asimismo, una columna final titulada "EsSalud" por un total de S/1 398,13, siendo el total a certificar S/27 166,52.

Inmediatamente después, el Director del Área de Gestión Administrativa trasladó a la Directora de Gestión Institucional la solicitud de certificación presupuestal con memorando n.º 188-2018/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH/UGELH de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 15**), el cual fue derivado el mismo día con proveído s/n al responsable de Finanzas, "para su atención".

Luego de efectuarse la certificación presupuestal, la Directora de Gestión Institucional comunicó con memorándum n.º 182-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 16**) al contador Wilson Richard Sánchez Pomalaza, director del Área de Gestión Administrativa, que se había atendido la solicitud de certificación presupuestal para pago de planilla adicional del personal activo, correspondiente al mes de abril de 2018 por el monto de S/25 768,39, adjuntando la certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000001 de 26 de abril de 2018, por el referido importe.

Al respecto, de la comparación de los montos consignados en esta certificación de crédito presupuestario n.º 0000000001 y los montos programados en el precitado cuadro "Planilla de docentes Ugel Huancavelica", se observa lo siguiente:

¹² Recepcionado el 26 de abril de 2019.

Cuadro n.º 2
Diferencia entre el monto certificado y el monto programado para pago de la
Planilla Adicional de Activos del mes de abril de 2018

Nº	Meta	Específica de gasto	Descripción	Monto certificado S/	Sub total S/ (1)	Monto programado en la planilla (*) S/ (2)	Diferencia S/ (2)-(1)
1	6	21.12.11	Docentes nombrados	3 712,89	5 595,98	5 900,20	304,22
2		21.12.12	Docentes contratados	1 883,09			
3		21.31.15	Obligaciones del empleador	304,22	304,22	304,22	0,00
4	7	21.12.11	Docentes nombrados	5 539,80	17 582,53	18 602,39	1 019,86
5		21.12.12	Docentes contratados	12 042,73			
6		21.31.15	Obligaciones del empleador	1 019,86	1 019,86	1 019,86	0,00
7	9	21.11.12	Administrativos nombrados	1 191,75	1 191,75	1 265,80	74,05
8		21.31.15	Obligaciones del empleador	74,05	74,05	74,05	0,00
TOTAL				25 768,39	25 768,39	27 166,52	1 398,13

(*) Montos programados en el cuadro "Planilla de docentes Ugel Huancavelica".

Fuente: Memorándum n.º 182-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 26 de abril de 2018 y sus adjuntos: cuadro titulado "Planilla de docentes Ugel Huancavelica" y Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 000000001 de 26 de abril de 2018.

Elaboración: Comisión de control.



Conforme al cuadro precedente, se evidencia que el Área de Gestión Institucional realizó la certificación del crédito presupuestario sólo por el monto de S/25 768,39, en lugar de los S/27 166,52 requeridos por el técnico en Planillas, recortando la certificación de partidas vinculadas al pago de remuneraciones por el monto de S/1 398,13, monto que coincide con el importe destinado al pago de aportaciones al EsSalud de la planilla adicional del personal activo.



Una vez realizada la certificación, el señor Óscar Martínez Curipaco, técnico en Planillas, quien solicitó la certificación presupuestal, efectuó la fase de compromiso en el expediente SIAF n.º 00189¹³ (Apéndice n.º 17) el 26 de abril de 2018 por la misma cantidad de S/25 768,39, tal como lo reconoce en el informe n.º 190-2018-ERP-AGA-UGELHVCA.ME de 25 de octubre de 2018¹⁴ (Apéndice n.º 18); sin observar que se había recortado el importe certificado para remuneraciones de la planilla adicional de personal activo, que él mismo solicitó.



Seguidamente, mediante informe n.º 050-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA recepcionado el 26 de abril de 2018 (Apéndice n.º 19), el referido técnico en Planillas remitió al contador Wilson Sánchez Pomalaza, director del Área de Gestión Administrativa, la planilla adicional del personal activo del mes de abril de 2018; en dicho informe solicitó, "se ordene a la oficina de contabilidad y tesorería realizar los demás procesos para los pagos correspondientes de acuerdo a las planillas adjuntas, el mismo que se encuentran en el SIAF n.º 00189". Este informe fue derivado con proveído n.º 226.ADM.UGELH a las oficinas de Contabilidad y Tesorería "para: su atención" con fecha 26 de abril de 2018.



¹³ Consulta de expediente administrativo en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, disponible en el link <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-yfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>.

¹⁴ Luego de tomar conocimiento de la Resolución Coactiva n.º 1330070470820 de 10 de octubre de 2018, mediante la cual la Sunat notificó a la Entidad sobre la deuda tributaria pendiente de pago por aportaciones al EsSalud correspondiente al periodo abril de 2018, el señor Óscar Marino Martínez Curipaco emite el informe n.º 190-2018-ERP-AGA-UGELHVCA.ME de 25 de octubre de 2018, firmado como "(e) Remuneraciones", en el que informa a la licenciada en administración Blanca Elizabeth Ayuque Coora, jefa del área de Personal, lo siguiente:

"(...) Con informe n.º 050-2018-ERP-AP-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA, (...) se remite la planilla de pagos adicionales del personal activo, por el monto de S/25.302,28, el mismo que fue comprometido en el Registro SIAF N° 00189 (...).

Asimismo, debo comunicar que la Oficina de Planillas – Remuneraciones (...) realiza hasta la fase de compromiso los pagos en el SIAF".

(El subrayado es agregado).

Posteriormente, el 2 de mayo de 2018 la señora Jakelyn Tito Castro, especialista en Tesorería, hizo uso de S/541,76 de los S/1 398,13 programados en el clasificador 21.31.15 de obligaciones del empleador, es decir, destinadas inicialmente al pago de las aportaciones al EsSalud, para el pago de remuneraciones, como se evidencia de la revisión del comprobante de pago n.º 0816¹⁵ (Apéndice n.º 20), tal como se muestra en la imagen n.º 2; por lo que, sólo quedaba un saldo de S/856,37 para aportaciones al EsSalud.

Imagen n.º 2
Empleo de presupuesto destinado al pago de aportaciones al EsSalud, para pago de remuneraciones de la planilla adicional del personal activo del mes de abril de 2018 (comprobante de pago n.º 08156 de 2 de mayo de 2018)

Concepto: giro de la planilla adicional del personal activo del mes de abril de 2018 (remuneraciones)

SICAF - Módulo Administrativo
Vigencia: 18.04.00
COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO INF 0000000189 -
Fecha: 02/05/2018
Hora: 09:49:24
Pág. 5 de 5

Nº	CIA	MESES	AÑO
0816	02	05	2018

NOMBRE: PEÑARES RAMOS LIZ CECILIA
RUC:
BON: UN MIL OCHOCIENTOS TREINTIUNO Y 08/100 SOLES

CONCEPTO

GIRO DE LA PLANILLA ADICIONAL, PARA EL MES DE ABRIL DEL PERSONAL ACTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTOS POR LA OFICINA DE PLANILLAS DE LA UGEL HUANCAMELICA

CODIFICACION PROGRAMATICA						ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO					
NO	DEC F	CP	PROG	ACT	ORDEN	PI	ORF	ORFP	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
00	0000	1	0000	3000385	5058238	22	047	0104	00001	0161001	
00	0007	1	0000	3000385	5016628	22	047	0105	00001	0161001	
00	0009	1	0000	3000385	5058239	22	047	0104	00001	0161002	

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
21.1.1.1.2	32.17	
21.1.2.1.1	81.53	
21.1.2.1.2	1,378.62	
21.3.1.1.5	541.76	
TOTAL		1,831.08
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,831.08

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
7481200401	541.76	1208.01	6,831.08
7482.01	1,289.33		

PARA EL USO DEL TENDERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR
	<i>[Firma]</i>

Empleo de S/541,76 del clasificador de gasto 21.31.15 (aportaciones al EsSalud)

Firma de la señora Jakelyn Tito Castro, Especialista en Tesorería

La distribución y ruta seguida a través de las fases presupuestarias por los S/25 768,39 destinados para el pago de la planilla adicional del personal activo se detallan en el cuadro siguiente:

¹⁵ El comprobante de pago n.º 0816 de 2 de mayo de 2018 fue girado por S/1 831,09 bajo el concepto "Giro de la planilla adicional para el mes de abril del personal activo y demás documentos adjuntos por la Oficina e Planillas de la UGEL Huancavelica".

Cuadro n.º 3
Distribución de la planilla adicional del personal activo del mes de abril de 2018 por específica de gasto, en las fases de certificado, comprometido, devengado y girado

Nº	Meta	Específica de gasto	Descripción	Monto programado según planilla (S/)	Monto certificado y comprometido (S/)	Monto devengado (S/)	Monto Girado						Monto total girado por específica (S/)			
							Comprobante de pago n.º									
							813 (S/)	814 (S/)	815 (S/)	816 (S/)	7896 (S/)	841 (S/)	842 (S/)	885 (S/)		
							(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(**)	(**)	(***)		
1	6	21.12.11	Docentes nombrados	3 900,10	3 712,89	3 712,89				81,33	3 631,56					3 712,89
2		21.12.12	Docentes contratados	2 000,10	1 883,09	1 883,09			208,35	1 073,76			517,11	83,87		1 883,09
3		21.31.15	Obligaciones del empleador (EsSalud)	304,22	304,22	304,22				56,20 (a)				248,02		304,22
4	7	21.12.11	Docentes nombrados	5 840,40	5 539,80	5 539,80		448,02	200,00		4 484,89	374,76		32,13		5 539,80
5		21.12.12	Docentes contratados	12 761,99	12 042,73	12 042,73	1 000,00		200,00	102,07	10 740,66					12 042,73
6		21.31.15	Obligaciones del empleador (EsSalud)	1 019,86	1 019,86	1 019,86				411,51 (b)				608,35		1 019,86
7	9	21.11.12	Administrativos nombrados	1 265,80	1 191,75	1 191,75				32,17	1 159,58					1 191,75
8		21.31.15	Obligaciones del empleador (EsSalud)	74,05	74,05	74,05				74,05 (c)						74,05
TOTAL				27 166,52	25 768,39	25 768,39	1 000,00	448,02	608,35	1 831,09	20 016,69	374,76	517,11	972,37		25 768,39

Notas:

(*) Pagos de remuneraciones.

(**) Pagos a AFP.

(***) Pago a EsSalud.

Los importes (a), (b) y (c) suman S/541,76, los cuales, estando destinados al EsSalud, fueron utilizados para el pago de remuneraciones.

Fuente: Data del SIAF proporcionada con oficio n.º 2016-2022/GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 23 de agosto de 2022.

Elaboración: Comisión de control.

Continuando con el desarrollo de los hechos, mediante informe n.º 0063-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ommc de 17 de mayo de 2018¹⁶ (Apéndice n.º 21), el señor Óscar Marino Martínez Curipaco, técnico en planillas, informó al Director del Área de Gestión Administrativa, "la declaración del PDT correspondiente a todas las Planillas ejecutadas del mes de abril del 2018, (...), en consecuencia, el pago debe efectuarse conforme a los montos establecidos en las planillas (...)", adjuntando a su vez el informe n.º 005-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA /ORP-ecg de 17 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 22), del señor Eddy Cépida Guerrero, responsable de PDT, en el cual detalló los tributos y aportes correspondientes al mes de abril de 2018, declarados en el PDT-PLAME, señalando que, "los tributos y aportes declarados corresponden a los mismos importes que muestran las planillas, (...)", correspondiendo a las aportaciones al EsSalud los siguientes montos:

Cuadro n.º 4
Aportaciones al EsSalud declaradas por la Oficina de Planillas y Remuneraciones para su pago, correspondiente al periodo abril - 2018

Tributos y aportes	Planilla Activos S/	Planilla Adicional Activos S/	Planilla CAS S/	Total S/	PDT PLAME S/
EsSalud 052100	450 807,00	1 398,00	15 608,00	467 813,00	467 813,00

Fuente: Informe n.º 005-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ecg de 17 de mayo de 2018.

Elaboración: Comisión de control.

El mencionado informe n.º 0063-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ommc fue derivado con proveído n.º 279.ADM.UGELH de 17 de mayo de 2018 a la oficina de Tesorería, en el que se señaló, "para su atención".

Inmediatamente, se emitió los comprobantes de pago n.ºs 0881 (registro SIAF n.º 0000000183) (Apéndice n.º 23) y 0887 (registro SIAF n.º 0000000167) (Apéndice n.º 24), ambos de 17 de mayo

¹⁶ Recepcionado el 17 de mayo de 2018.

de 2018 por los importes de S/450 807,57 y S/15 608,25, respectivamente, para el pago de las aportaciones al EsSalud de la planilla de personal activo y personal CAS, respectivamente, y posteriormente, se realizó la transferencia de dichos importes a la cuenta de Sunat/Banco de la Nación con código de cuenta interbancario (CCI) n.º 0180000000087072206, según las "Constancias de pago mediante transferencia electrónica" s/n, con fecha 18 de mayo de 2018 (**Apéndices n.ºs 23 y 24**).

No obstante, con relación al pago de las aportaciones al EsSalud por la planilla adicional de activos, mediante informe n.º 58-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL.HVCA/OT/JTC, recepcionado el 18 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**), la contadora Jakelyn Tito Castro, especialista en Tesorería, informó al contador Wilson R. Sánchez Pomalaza, director del Área de Gestión Administrativa, lo siguiente: "(...) no se puede realizar el giro y pago de las obligaciones de (...) EsSalud de la planilla adicional de activos por la siguiente razón: El compromiso y devengado de la planilla en el sistema SIAF fue realizado por un importe de S/25 768,39, sin embargo la sumatoria de la planilla física asciende a S/27 166,52, (...), por tanto mediante su despacho se comunique a los responsables para que hagan la corrección para poder realizar el giro y pago de las obligaciones, teniendo en cuenta que la última fecha de pago es el día 23 de mayo del presente, (...)".

Pese a estos reparos, se emitió el comprobante de pago n.º 0885 (registro SIAF n.º 0000000189) de 18 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 26**) por concepto de "Giro pago de EsSalud de la planilla adicional para el mes de abril", por sólo S/972,37. Para ello, de acuerdo al expediente SIAF n.º 00189¹⁷, la contadora Jakelyn Tito Castro hizo uso del saldo de los S/856,37 mencionado párrafos atrás, conjuntamente con un saldo de S/116,00 destinado al pago de remuneraciones; no obstante, no alcanzó para cubrir los S/1 398,13 programados para el pago de las aportaciones al EsSalud, quedando pendiente el pago de S/425,76 (los S/1 398,13 programados menos los S/972,37 girados).

Al respecto, si bien el mencionado comprobante de pago no tiene las firmas y vistos de los involucrados en la emisión del mismo, de la revisión de otros comprobantes de pago emitidos el mismo día (18 de mayo de 2018)¹⁸ se puede afirmar que fueron responsables de su emisión, la contadora Jakelyn Tito Castro, especialista en Tesorería, y el jefe del Área de Administración, el señor Wilson Richard Sánchez Pomalaza, Director del Área de Administración, quien advirtiendo que quedaba pendiente de giro una diferencia de S/425,76 no tomó las acciones inmediatas para pagar a tiempo el saldo pendiente de pago.

Ahora, si bien es cierto que con informe n.º 0066-2018.GOB.REG/DREH/AGA/ORP-EFL (**Apéndice n.º 40**), de fecha 18 de mayo del año 2018, se solicitó la ampliación de presupuesto para el pago de las aportaciones a Essalud de la planilla adicional del personal activo del mes de abril de 2018, el cual fue otorgado el mismo día mediante ampliación de presupuesto N° 0001-2018, por el monto de S/ 1,398.13 soles; sin embargo, el Encargado de la Oficina de Planillas tampoco comprometió oportunamente este monto a fin de realizar el giro respectivo, tal como comunicó la contadora Jakelyn Tito Castro, Especialista en Tesorería en su informe n.º 59-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL.HVCA/OT/JTC de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 40**).

Por lo que solo los S/972,37 de aportaciones al EsSalud de la planilla adicional del personal activo fueron pagados el 21 mayo de 2018 según "Constancia de pago mediante transferencia electrónica"¹⁹ s/n (**Apéndice n.º 26**), a la cuenta de Sunat/Banco de la Nación con código de cuenta interbancario (CCI) n.º 0180000000087072206; quedando, como se ha mencionado, un saldo de aportaciones al EsSalud sin pagar por el importe de S/425,76, cuya fecha de vencimiento era el 23 de mayo de 2018.

¹⁷ Proporcionado en CD por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica mediante oficio n.º 2016-2022/GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 23 de agosto de 2022.

¹⁸ En los comprobantes de pago 0928, 0929 y 0930, los tres de 18 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 27**), relacionados a la entrega de viáticos, emitidos por un monto de S/480,00 cada uno, se aprecia la firma de la contadora Jakelyn Tito Castro, especialista en Tesorería, así como el visto de la Jefatura del Área de Administración.

¹⁹ Correspondiente al expediente SIAF n.º 0000000189.

Más de cuatro meses después, con Resolución Coactiva n.° 1330070470820 de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 28**), la Sunat notificó a la Entidad sobre la deuda tributaria pendiente de pago por aportaciones al EsSalud correspondiente al periodo abril de 2018, por el importe de S/448,00, además de otros conceptos²⁰.

Finalmente, el saldo pendiente de pago se canceló el 7 de diciembre de 2018 mediante comprobante de pago n.° 003494²¹ de 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 29**) por S/425,76, el mismo que fue transferido según “Constancia de pago mediante transferencia electrónica” s/n²² (**Apéndice n.° 29**) a la cuenta de Sunat/Banco de la Nación con código de cuenta interbancario (CCI) n.° 0180000000087072206, pago que se realizó con 198 días de retraso.

Dicho pago de las aportaciones al EsSalud correspondientes al mes de abril de 2018 de manera tardía, configuró causal de incumplimiento de las aportaciones sociales, lo que dio motivo a que la Red Asistencial Huancavelica - EsSalud emitiera las resoluciones de cobranza n.os 876990000753, 876990000771 y 876990000872, sobre las cuales se tratará en el acápite siguiente.

Exigencia de reembolsos por las prestaciones brindadas a trabajadores de la Entidad y sus derechohabientes.

Es importante mencionar que, en materia de aportes al seguro social de salud, la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, determinan que cuando un empleador ha incurrido en incumplimiento de las aportaciones sociales, la atención de los afiliados y de sus derechohabientes no deja de estar cubierta por el seguro, sin embargo, el empleador debe reembolsar al EsSalud el costo de las distintas prestaciones brindadas al asegurado.

Al respecto, el artículo 10° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud²³, señala lo siguiente:

“Artículo 10°.- Derecho de cobertura.

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. (...)

(...)

Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas. (el subrayado es agregado)

Por su parte, el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud²⁴, establece lo siguiente:

²⁰ Los otros conceptos eran: aportaciones al EsSalud del periodo tributario de enero de 2018 por S/5 159,00, aportes a la ONP del periodo tributario de enero de 2018 por S/5 051,00, y aportes a la ONP del periodo tributario de abril de 2018 por S/1 308,00.

²¹ El número del comprobante de pago impreso está corregido con lapicero como “003498”; sin embargo, de acuerdo al Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF- se trata del comprobante de pago n.° 003494.

²² Correspondiente al expediente SIAF n.° 000000018.

²³ Publicada el 17 de mayo de 1997; modificado por el artículo 1° de la Ley n.° 28791, publicada el 21 de julio de 2006.

²⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006.

“Artículo 33°.- Aportes.

El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.

(...)

EsSalud ejerce la cobranza coactiva de los costos de las prestaciones que deben ser materia de reembolso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 26790, a través de los Ejecutores designados para el efecto.”

(el subrayado es agregado)

En línea con lo anterior, el artículo 36° “Reembolso de las prestaciones” del referido Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 36°.- Reembolso de las prestaciones

EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la entidad empleadora incumpla con:

- 1. La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; y/o;*
- 2. La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente. Para determinar si el fraccionamiento se encuentra vigente, se tendrán en cuenta las normas aplicables para el otorgamiento del mismo y que la entidad empleadora no haya incurrido en causal de pérdida.*

Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.

Para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considerarán válidos los períodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de períodos que determinen mayor obligación”.

Dentro de este marco normativo, la Red Asistencial Huancavelica – EsSalud notificó a la Entidad la Resolución de Cobranza n.° 876990000753 de 3 de diciembre de 2019²⁵ (Apéndice n.° 30), la cual resolvía disponer que la Entidad cumpla con reembolsar a EsSalud el costo de las prestaciones otorgadas en los meses de setiembre, octubre y diciembre de 2018, así como de enero y febrero de 2019, según el Anexo I “Detalle de las prestaciones otorgadas” (Apéndice n.° 30) de la referida resolución, por el importe de S/1 027 967,00, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución con los intereses correspondientes.

La exigibilidad del reembolso por las prestaciones brindadas por EsSalud a personal de la Entidad y sus derechohabientes entre setiembre de 2018 y febrero de 2019, se originó por los incumplimientos de pago oportuno o completo de las aportaciones al EsSalud en los dieciocho (18) meses previos al

²⁵ Recepcionada el 4 de diciembre de 2019.

mes en que se brindó la prestación²⁶, de conformidad con lo descrito en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, citado anteriormente.

Así por ejemplo, la prestación brindada por EsSalud en el mes de setiembre de 2018 debe ser reembolsada por la Entidad, dado que dentro de los 18 meses anteriores ha habido pagos tardíos y/o incompletos (pagos entre marzo de 2017 y agosto de 2018, correspondientes a los periodos tributarios de febrero de 2017 a julio de 2018), particularmente los pagos de los periodos tributarios de marzo, abril y julio²⁷ de 2018, conforme se muestra en el siguiente cuadro, tomado de la citada resolución de cobranza:

Cuadro n.° 6
Detalle de la condición de cumplimiento en el pago de las aportaciones al EsSalud durante los 18 meses anteriores al mes de setiembre de 2018

Mes de obligación	Tributo 052100 - EsSalud										
	Fecha Declarada Entidad	Fecha Pago Entidad	Fecha Cronograma SUNAT	Fecha Establecida EsSalud	Importe Declarado S/	Intereses Generados S/	Importe Pagado S/	Diferencia S/	Pago Extemporáneo Entidad S/	Fecha Pago Extemporáneo Entidad	Condición
Feb.2017	22/03/2017	20/03/2017	22/03/2017	31/08/2018	366 953,00		366 953,00				Cumplimiento
Mar.2017	10/08/2017	19/04/2017	26/04/2017	31/08/2018	388 973,00		388 973,00				Cumplimiento
Abr.2017	10/08/2017	19/05/2017	23/05/2017	31/08/2018	407 886,00		407 886,00				Cumplimiento
May.2017	05/10/2017	20/06/2017	22/06/2017	31/08/2018	417 207,00		417 211,00				Cumplimiento
Jun.2017	24/11/2017	20/07/2017	24/07/2017	31/08/2018	408 488,00		408 488,00				Cumplimiento
Jul.2017	22/08/2017	22/08/2017	22/08/2017	31/08/2018	415 155,00		415 155,00				Cumplimiento
Ago.2017	22/09/2017	15/09/2017	22/08/2017	31/08/2018	402 026,00		402 026,00				Cumplimiento
Set.2017	23/10/2017	18/10/2017	23/10/2017	31/08/2018	347 325,00		347 325,00				Cumplimiento
Oct.2017	23/11/2017	22/11/2017	23/11/2017	31/08/2018	431 474,00		431 474,00				Cumplimiento
Nov.2017	26/12/2017	22/12/2017	26/12/2017	31/08/2018	483 031,00		483 031,00				Cumplimiento
Dic.2017	23/01/2018	01/02/2018	23/01/2018	31/08/2018	502 305,00		507 029,00				Cumplimiento
Ene.2018	04/01/2019	20/02/2018	22/02/2018	31/08/2018	463 114,00		463 114,00		5 994,00	26/12/2019	Cumplimiento
Feb.2018	22/03/2018	20/03/2018	22/03/2018	31/03/2018	478 424,00		478 424,00				Cumplimiento
Mar.2018	15/08/2018	24/04/2018	23/04/2018	30/04/2018	435 463,00	174,00	435 463,04	173,96			Pago Parcial
Abr.2018	23/05/2018	21/05/2018	23/05/2018	31/05/2018	467 813,00	1,00	467 388,19	425,81	462,76	26/12/2019	Pago Tardío
May.2018	09/01/2019	19/06/2018	22/06/2018	30/06/2018	472 291,00		472 292,77				Cumplimiento
Jun.2018	26/09/2018	23/09/2018	23/07/2018	31/07/2018	470 903,00		470 903,78				Cumplimiento
Jul.2018	22/08/2018	15/08/2018	22/08/2018	31/08/2018	465 852,00	116,00	433 503,26	32 464,74	33 556,95	19/09/2018	Pago Tardío

Fuente: Anexo n.° II "Evaluación de los periodos de pago" de la Resolución de Cobranza n.° 876990000753.

Elaboración: Comisión de control.

Luego de tomar conocimiento de la precitada resolución de cobranza, la Entidad interpuso recurso de apelación mediante documento s/n de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 31**), suscrito por el señor Jorge Gastón Pérez Lazo, director de la Ugel Huancavelica, y el abogado Jaime Arias Cabrera; recurso en el cual argumentan que *"los servidores o profesores de la cual se ha generado dicha deuda han sido transferidos en su oportunidad y que en algunos casos no han laborado dentro de nuestra jurisdicción"*²⁸; que las deudas autoliquidadas no tienen carácter definitivo y *"se han cancelado los tributos omitidos con sus respectivos intereses moratorios; así mismo se pagaron las multas tipificadas en el marco legal correspondiente con sus respectivos intereses moratorios, como consecuencia de la presentación de declaraciones rectificatorias y/o extemporáneas"*; que *"el incumplimiento en el pago total de aportes y/o pago extemporáneos de los mismos, solo debe de tener en generar pago de reembolso de prestaciones, únicamente de aquellos trabajadores que no fueron declarados inicialmente"*²⁹ y que fueron incluidos posteriormente en las declaraciones rectificatorias, y que el criterio de evaluación de los 18 meses anteriores a la prestación brindada a los trabajadores es *"desproporcional y atentatoria"*³⁰.

²⁶ Incumplimiento en la declaración y pago del aporte total de 3 meses consecutivos o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses anteriores al mes en que se inició la contingencia, y/o incumplimiento en el pago total de los aportes de los 12 meses anteriores a los 6 meses previos al mes en que se inició la contingencia.

²⁷ De acuerdo a las resoluciones de cobranza existiría un pago tardío en las aportaciones al EsSalud correspondientes al mes de julio de 2018; sin embargo, la comisión de control ha verificado que el pago se realizó dentro de los plazos de ley.

²⁸ Este argumento no es desarrollado con mayor detalle, a diferencia de los demás argumentos.

²⁹ La negrita y el subrayado pertenecen al texto original.

³⁰ La negrita pertenece al texto original.

Pese a los argumentos esgrimidos, el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Huancavelica – EsSalud, emitió la Resolución n.º 87615000031 de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 32**) declarando infundado el referido recurso de apelación³¹. Consecuentemente, mediante memorando n.º 018-2020/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH/UGELH-AGA de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 33**), el Área de Gestión Administrativa de la Entidad requirió a los analistas de Contabilidad y de Tesorería el pago de la deuda contraída con EsSalud por el importe total de S/1 027 967,00, emitiéndose los comprobantes de pago n.ºs 004799, 004800 y 004801 de 28 de enero de 2020 por S/300 000,00 cada uno, así como el comprobante de pago n.º 004802 de 28 de enero de 2020 por S/127 967,00 (**Apéndice n.º 34**), para el pago de dicha deuda y efectuándose el depósito de dichos importes a la cuenta de EsSalud en el Banco de Crédito del Perú, cuenta n.º 191-0208161-0-36, como se evidencia de los vouchers de depósito n.ºs OP-0480592, OP-0478913, OP-0479720 y OP-0477845 de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 34**), respectivamente.

Posteriormente, la Red Asistencial Huancavelica notificó a la Entidad la Resolución de Cobranza n.º 876990000771 de 26 de octubre de 2020³² (**Apéndice n.º 35**), con la cual resolvió disponer que la Entidad cumpla con reembolsar a EsSalud el costo de las prestaciones otorgadas en los meses de diciembre de 2018 y marzo a octubre de 2019, según el Anexo I “Detalle de las prestaciones otorgadas” (**Apéndice n.º 35**) de la referida resolución por el importe de S/55 253,00, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada dicha resolución con los intereses correspondientes, debido también a los pagos incompletos y/o tardíos en los meses de marzo, abril y julio de 2018.

La Entidad igualmente interpuso recurso de apelación mediante documento s/n de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), suscrita por el señor León Huamán Ramos, Director de la Ugel Huancavelica, y el abogado Jaime Ysidoro Arias Cabrera, presentando argumentos similares a los del recurso de apelación anterior; sin embargo, el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Huancavelica – EsSalud emitió la Resolución n.º 87615000037 de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 37**), declarando infundado el referido recurso de apelación³³.

Asimismo, la misma Red Asistencial notificó a la Entidad la Resolución de Cobranza n.º 876990000872 de 23 de setiembre de 2021³⁴ (**Apéndice n.º 38**), con la cual resolvió disponer que la Entidad cumpla con reembolsar a EsSalud el costo de las prestaciones otorgadas en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, según el Anexo I “Detalle de las prestaciones otorgadas” (**Apéndice n.º 38**) de la referida resolución por el importe de S/10 964,00, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada, con los intereses correspondientes, debido igualmente a los pagos incompletos y/o tardíos en los meses de marzo y abril de 2018.

Al respecto, por las deudas de S/55 253,00 y S/10 964,00 la Entidad se acogió al Régimen de Facilidades de Pago para deuda no tributaria por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, multas administrativas y bajas de oficio –REFADENT–, bajo la modalidad “fraccionado”, por lo cual la señora Gladys Huaranca Raymundo, encargada de Cobranza de la Unidad de Finanzas de la Red Asistencial Huancavelica - EsSalud, emitió la Resolución n.º 876170000055 de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 39**) aprobando la solicitud de acogimiento a dicho Régimen en la modalidad de pago fraccionado por la suma de S/69 591,15 (la suma de ambas deudas más los intereses derivados del fraccionamiento).

En suma, al incumplirse con los pagos completos y oportunos de las aportaciones, EsSalud estuvo facultada para repetir el pago del costo de las prestaciones otorgadas durante los años 2018 y 2019 a

³¹ En los considerandos de la Resolución de EsSalud se señala que “no es posible realizar una evaluación en función de cada uno de los trabajadores que solo percibieron las atenciones asistenciales o económicas de EsSalud, en tanto la norma ha previsto la calificación total de la entidad”; se señala además que “las deudas autoliquidadas y modificadas posteriormente mediante declaraciones juradas sustitutorias y/o rectificatorias no inciden en las evaluaciones que realiza EsSalud, pues lo que la entidad realiza es verificar el pago oportuno que se define como aquel que debe ser abonado íntegramente hasta la fecha de vencimiento del cronograma de obligaciones mensuales que publica la SUNAT (...)”.

³² Recepcionada el 29 de octubre de 2020.

³³ En los considerandos de la Resolución de EsSalud se señalan fundamentos similares a los expresados en la resolución denegatoria anterior.

³⁴ Recepcionada el 24 de setiembre de 2021.

los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes, por lo cual la Entidad tuvo que efectuar el pago de S/1 027 967,00 y acogerse a un régimen de facilidades de pago por S/69 591,12, generándose consecuentemente un perjuicio económico total de S/1 097 558,12, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Perjuicio económico por el reembolso de las prestaciones otorgadas por EsSalud

Tipo de perjuicio	Resolución de Cobranza			Comprobante de pago			Intereses del fraccionamiento (*)	Total (S/)
	Nº	Fecha	Importe (S/)	Nº	Fecha	Importe (S/)		
Por pago de resolución de cobranza	876990000753	03/12/2019	1 027 967,00	004799	28/01/2020	300 000,00	-	1 027 967,00
				004800	28/01/2020	300 000,00	-	
				004801	28/01/2020	300 000,00	-	
				004802	28/01/2020	127 967,00	-	
Por acogimiento a fraccionamiento	876990000771	26/10/2020	55 253,00	-	-	-	-	69 591,12
	876990000872	23/09/2021	10 964,00	-	-	-	-	
Total de perjuicio económico							3 374,12	1 097 558,12

(*) Incluye los intereses por actualización de la deuda y los intereses del fraccionamiento.

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.

Elaboración: Comisión de control.

Los hechos antes expuestos transgredieron las siguientes normas:

- **Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006.**

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

"Son responsables de la administración de los fondos públicos en la unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)"

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004.**

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Subcapítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

"26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. (...)"

- **Ley n.º 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley n.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, publicada el 21 de julio de 2006.**

Artículo 6º.- APORTES

"Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

- a) **Afiliados regulares en actividad:**

El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos



establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.
(...)"

- **Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), vigente desde el 31 de enero de 1999.**

Artículo 14.- Pago de aportaciones

"14.1 El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes.

(...)

14.6 Los Directores de Administración, o quienes hagan sus veces, de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley.

14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas".

- **Reglamento de la Ley n.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006.**

"Artículo 33º.- Aportes.

El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas".

- **Resolución Directoral n.º 013-2016-EF/52.03, Establecen disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la R.D. N° 005-2011-EF/52.03, publicada el 8 de abril de 2016.**

"Artículo 1.- Procesamiento del Gasto Girado

1.1 El procesamiento del Gasto Girado que transmiten las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales así como las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, con cargo a fondos que son administrados y canalizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), se realiza el día hábil siguiente de su recepción a través del SIAF-SP.

Únicamente en caso de contingencias expuestas a pedido expreso del Director General de Administración o del funcionario quien haga sus veces en las citadas entidades, se autorizará el procesamiento excepcional del Gasto Girado el mismo día de su recepción por parte de la DGETP, teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) y la Programación de Caja del Tesoro; las solicitudes que no puedan ser atendidas en el día, por aplicación de los criterios mencionados, se procesan conforme a lo señalado en el párrafo precedente, sin requerir respuesta formal por parte de la DGETP.

1.2 La transmisión del Gasto Girado por concepto de pago de tributos a que se contrae el artículo siguiente, deber efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago, según cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria



(SUNAT), considerando que su procesamiento se realizará en la oportunidad indicada en el primer párrafo del numeral precedente.

Artículo 2.- Pagaduría de tributos mediante transferencias electrónicas

2.1 El pago de tributos administrados por la SUNAT, que corresponde efectuar a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como a las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, en su condición de contribuyentes y/o agentes de retención, debe realizarse mediante transferencias electrónicas procesadas a través del SIAF-SP.

2.2 A efectos del cumplimiento del pago de los indicados tributos, las citadas entidades consideran los términos, condiciones, cronogramas y plazos establecidos para el pago de obligaciones tributarias por la SUNAT.

2.3 El registro y transmisión del respectivo Gasto Girado es con cargo a fondos administrados y canalizados a través de la DGETP, y debe efectuarse en la oportunidad indicada en el numeral 1.2 del artículo precedente, para cuyo efecto se utiliza el Tipo de Giro "P" y el código de documento "081" del documento "B" del Gasto Girado".

- Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT, Establecen cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018.

"Artículo 1. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS.

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2018, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2. CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP).

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, cumplirán con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2018 hasta las fechas previstas en la última columna del anexo I de la presente resolución".

"ANEXO I

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)	
(...)	(...)	(...)
MARZO 2018	(...)	Buenos contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-abril-2018
	(...)	
ABRIL 2018	(...)	Buenos contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-mayo-2018
	(...)	
(...)	(...)	(...)
JULIO 2018	(...)	Buenos contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-agosto-2018"
	(...)	



- Directiva n.º 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel, “Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 693-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de 24 de noviembre de 2011.

“VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1 DE LA OPORTUNIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL CONTROL PREVIO

6.1.1 *El control previo se aplicará antes de efectuar el registro administrativo de la Fase de Compromiso, Devengado y Girado en el SIAF.*

(...)

6.2 RESPONSABILIDAD DEL CONTROL PREVIO AL COMPROMISO Y AL PAGADO

(...)

6.2.4 CONTROL PREVIO AL COMPROMISO

(...)

6.2.4.4 *El control previo al compromiso es un procedimiento importante que permite orientar las actividades del Gobierno Regional de Huancavelica hacia el cumplimiento de sus objetivos, por lo que es necesario dotarlo de la suficiente autoridad y recursos para su cabal cumplimiento.*

“VIII. DISPOSICIONES FINALES

(...)

8.3 *La Oficina Regional de Administración velará por el cumplimiento de la presente Directiva, (...).*

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico a la Entidad por S/1 097 558,12 a favor de EsSalud, de los cuales la Entidad ya efectuó el pago de S/1 027 967,00 y se acogió a un régimen de facilidades de pago por S/69 591,12.

La situación descrita se originó por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte de los servidores y funcionario involucrados en la supervisión y ejecución de las distintas etapas de compromiso, devengado y giro destinadas al pago de las aportaciones al EsSalud correspondientes a los meses de marzo y abril de 2018.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al Apéndice n.º 40 del Informe de Control Específico; en el caso de los señores Oscar Marino Martínez Curipaco y Jakelyn Tito Castro, lo hicieron de manera extemporánea.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del Apéndice n.º 40 del Informe de Control Específico.



- **Wilson Richard Sánchez Pomalaza**, identificado con DNI n.º 19934045, en su condición de **director del Área Administrativa**, periodo de 19 de marzo de 2018 al 5 de julio de 2018, designado con Resolución Directoral n.º 01228-2018-UGELH de 23 de marzo de 2018 y concluido en el cargo con Resolución Directoral n.º 02333-2018-UGELH de 06 de julio de 2018; y reasumiendo el cargo del 25 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en virtud de la designación realizada con Resolución Directoral n.º 002390-2018-UGELH de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 41**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica N.º 00000002-2022-CG/0721-02-002, notificada el 15 de noviembre de 2022 a la casilla electrónica 19934045; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 40**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del exfuncionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Director de Sistema Administrativo I del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, en su calidad de responsable de la administración de los fondos públicos³⁵ y responsable de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las aportaciones al EsSalud, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley³⁶, no garantizó el pago oportuno de las aportaciones al EsSalud del personal activo y CAS de la Entidad, correspondientes al **período tributario marzo de 2018**, dentro del plazo de Ley, esto es, hasta el lunes 23 de abril de 2018³⁷; habiendo tramitado el pago de dichas aportaciones de manera tardía recién el día viernes 20 de abril de 2018, al recibir el informe n.º 0045-2018-GOB.REG./DREH/UGELHVCA/AGA/ORP-ommc (sobre la declaración del PDT correspondiente a todas las planillas ejecutadas del mes de marzo de 2018) del encargado de la Oficina de Planillas (el Técnico en Planillas), el cual derivó con proveído n.º 222.ADM.UGELH de la misma fecha, a la Oficina de Tesorería; no obstante, en esta fecha ya se encontraban fuera de plazo porque de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1º de la Resolución Directoral N.º 013-2016-EF/52.03³⁸, el giro por concepto de pago de tributos debía efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponde realizar el pago, es decir, a más tardar el jueves 19 de abril de 2018.

De ahí que, en efecto, al realizarse el giro el viernes 20 de abril de 2018, la Entidad recién fue habilitada para realizar los pagos de las aportaciones al EsSalud mediante transacción electrónica, el segundo día hábil, es decir, el 24 de abril de 2018, un día después de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de las obligaciones tributarias.

Asimismo, no garantizó que se cuente con el presupuesto necesario para el pago íntegro y oportuno de la planilla adicional del personal activo de la Entidad que incluía las aportaciones al EsSalud, correspondientes al **período tributario abril de 2018**, hasta la fecha de vencimiento que fue el 23 de mayo de 2018³⁹; puesto que no observó el memorándum n.º 182-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 26 de abril de 2018, del Área de Gestión Institucional, que certificó el monto de S/25 768,39, en lugar de los S/27 166,52, pese que su mismo despacho requirió dicha certificación presupuestal con memorando n.º 188-2018/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH/UGELH de 26 de abril de 2018, a pedido del técnico en Planillas; luego, el 18 de mayo de 2018, al tomar conocimiento del informe n.º 58-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL.HVCA/OT/JTC de la especialista en Tesorería que advierte este error, así como del informe n.º 59-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL.HVCA/OT/JTC de 21 de



³⁵ Según el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-012-EF, publicado el 20 de febrero de 2012.

³⁶ Según el numeral 14.6 del artículo 14º de la Ley n.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud)

³⁷ Según el Anexo I "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la Sunat" de la Resolución de Superintendencia n.º 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017.

³⁸ "Establecen disposiciones referidas al procesamiento del gasto girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 y la R.D. n.º 005-2011-EF/52.03".

³⁹ Según el Anexo I "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la Sunat" de la Resolución de Superintendencia n.º 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017.

mayo de 2018, de la misma especialista en Tesorería, que informa que la ampliación de la certificación presupuestal no ha sido comprometida ni devengada para realizar el giro y pago de las obligaciones, no tomó las acciones inmediatas para pagar a tiempo el íntegro de las aportaciones al EsSalud de la planilla adicional del personal activo que ascendía a S/1 398,13, y sólo se pagó S/972,37 quedando pendiente de pago S/425,76, el cual finalmente cancelaron tardíamente el 7 de diciembre de 2018

Habiendo ocasionado así perjuicio económico a la Entidad de S/1 097 558,12 (un millón noventa y siete mil quinientos cincuenta y ocho con 12/100), como reembolso a favor de EsSalud que estuvo facultada a repetir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante los años 2018 y 2019, por haber incurrido la Entidad en pagos parciales y/o tardíos de las aportaciones al EsSalud, de conformidad con el numeral 14.7 del artículo 14° de la Ley n.°27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud); las cuales fueron exigidas por EsSalud mediante resoluciones de cobranza n.°876990000753 de 3 de diciembre de 2019, n.°876990000771 de 26 de octubre de 2020 y n.°876990000872 de 23 de setiembre de 2021.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 14° “Pago de aportaciones” de la Ley n.° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), en su numeral 14.1 que establece que el pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio, lo que implica que deben efectuarse en la forma y plazos exigidos por la normativa vigente; asimismo, en su numeral 14.7 en cuanto señala que en caso de falta de pago oportuno de las aportaciones, el EsSalud repite contra la Entidad empleadora por las prestaciones otorgadas.

A su vez, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada con Ley n.°28791, que establece que la Entidad empleadora debe declarar y pagar las aportaciones a EsSalud dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, que en este caso vienen a ser la Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, que establece el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2018; en esa misma línea, también transgredió el artículo 33° “Aportes” del Reglamento de la Ley n.°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.°020-2006-TR, que reitera que la Entidad empleadora debe declarar y pagar las aportaciones en su totalidad mensualmente a EsSalud dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Además, su conducta inobservó el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03 que establece disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado y el pago de tributos mediante transferencias electrónicas por parte de las entidades, en cuanto señala que el gasto girado por concepto de pago de tributos administrados por la SUNAT deber efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago considerando que su procesamiento se realizará el día hábil siguiente de su recepción; y los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, que establece el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de vencimiento mensual correspondientes al año 2018, fijando fecha máxima para el período tributario marzo de 2018, el 23 de abril de 2018, y para el período tributario abril de 2018, el 23 de mayo de 2018.

Igualmente, su conducta transgredió las responsabilidades y funciones que ostentaba en su condición de Director de Sistema Administrativo I del Área de Administración, tales como el establecido en el numeral 14.6 del artículo 14° “Pago de aportaciones” de la Ley n.°27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), que señala que “Los Directores de Administración, o quienes hagan sus veces, de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas



necesarias para el pago de las aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley”; asimismo, las funciones del Área a su cargo establecidas en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, aprobado con Ordenanza Regional n.° 386-GOB.REG-HVCCA/CR de 4 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 42), cuales son: “h) Administrar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, (...) y Personal (...)” y “l) Reportar información mensual de los servidores activos y cesantes de sus remuneraciones afectas para su atención en Es-Salud a través del Programa de Declaración Telemática (PDT)”, por cuanto teniendo bajo su dependencia a las Áreas de Personal y Tesorería no garantizó el pago oportuno de las aportaciones a EsSalud del período tributario marzo de 2018, ni garantizó que se cuente con el presupuesto necesario para el pago íntegro y oportuno de dichas aportaciones del período tributario abril de 2018.

Del mismo modo, transgredió la función específica inherente a su cargo, establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 01425-2016-UGELH de 8 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 43), en su numeral 1.7 del Código: D3-05-295-1 del Cargo Clasificado: Director del Sistema Administrativo I (cargo estructural: Área de Administración), consistente en: “1.7 Verificar, revisar la ejecución, calendarios de pagos, solicitudes de giro (...)”, puesto que no dio cumplimiento al Cronograma establecido por la SUNAT para el pago de aportaciones a EsSalud del mes de marzo de 2018, ni observó que la certificación presupuestal que le remitió el Área de Gestión Institucional para el pago de la planilla adicional del personal activo del mes de abril de 2018 que incluía las aportaciones a EsSalud, fue otorgado por un monto menor al solicitado, y luego al tomar conocimiento de la imposibilidad de realizar el giro porque no se contaba con el monto suficiente, tampoco tomó las acciones inmediatas para que se efectúe el giro del saldo pendiente dentro del plazo de ley.

Con tal proceder, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; así como el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Óscar Marino Martínez Curipaco**, identificado con DNI n.° 23270949, en su condición de **Técnico en Planillas**, periodo de 2 de enero de 2018 a la actualidad, designado mediante oficio n.° 0038-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.° 41), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2022-CG/0721-02-002, notificada el 15 de noviembre de 2022 a la casilla electrónica 23270949; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante documento s/n de 24 de noviembre de 2022, recepcionado el 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 40). Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor público, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:



En su condición de Técnico en Planillas, Encargado de la Oficina de Planillas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, no informó al Área de Administración la Declaración del PDT correspondiente a las Planillas del personal activo y CAS del **período tributario marzo de 2018**, que incluía los importes de las aportaciones al EsSalud, hasta el jueves 19 de abril de 2018, fecha máxima en que la Entidad podía efectuar el gasto girado de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N°013-2016-EF/52.03⁴⁰, que señala que el giro por concepto de pago de tributos debe efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago considerando que su procesamiento se realiza el día hábil siguiente de su recepción, a fin de alcanzar a realizar los pagos de las aportaciones al EsSalud mediante transacción electrónica el lunes 23 de abril de 2018, fecha de vencimiento del plazo para el pago de las obligaciones tributarias⁴¹.

Generando que dicha información sea remitida al Área de Administración recién el día viernes 20 de abril de 2018, por el personal a quien dejó encargatura por el citado día⁴², empero, pese a que también el mismo día se efectuó el giro, la Entidad recién fue habilitada para realizar los pagos de las aportaciones al EsSalud mediante transacción electrónica, el segundo día hábil, es decir, el 24 de abril de 2018, un día después de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de las obligaciones tributarias.

Asimismo, efectuó por el **período tributario abril de 2018** la fase de compromiso por la cantidad de S/25 768,39, sin observar que se había recortado el importe de certificación presupuestal que él mismo había solicitado a través del Área de Administración, por la suma de S/27 166,52, para - entre otros- el pago de la planilla adicional del personal activo incluyendo las aportaciones al EsSalud; dando lugar a que se prosiga con las siguientes fases del gasto en lugar de solicitar la corrección inmediata para cubrir todas las obligaciones, luego, no realizó el compromiso de ampliación de la certificación presupuestal de la planilla adicional de activos, generando que el monto certificado sea insuficiente para el pago completo de la planilla adicional del personal activo del mes de abril de 2018, y por ende, que no se efectúe el pago íntegro de las aportaciones al EsSalud, antes de la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias que fue el 23 de mayo de 2018⁴³, quedando pendiente el pago de S/425,76, el cual finalmente cancelaron tardíamente el 7 de diciembre de 2018.

Habiendo ocasionado así perjuicio económico a la Entidad de S/1 097 558,12 (un millón noventa y siete mil quinientos cincuenta y ocho con 12/100), como reembolso a favor de EsSalud que estuvo facultada a repetir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante los años 2018 y 2019, por haber incurrido la Entidad en pagos parciales y/o tardíos de las aportaciones al EsSalud, de conformidad con el numeral 14.7 del artículo 14° de la Ley n.°27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud); las cuales fueron exigidas por EsSalud mediante resoluciones de cobranza n.°876990000753 de 3 de diciembre de 2019, n.°876990000771 de 26 de octubre de 2020 y n.°876990000872 de 23 de setiembre de 2021.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 14° "Pago de aportaciones" de la Ley n.°27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), en su numeral 14.1 que establece que el pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio, lo que implica que deben efectuarse en la forma y plazos exigidos por la normativa vigente; asimismo, en su numeral 14.7 en cuanto señala que en caso de falta de pago oportuno

⁴⁰Establecen disposiciones referidas al procesamiento del gasto girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y la R.D. n.° 005-2011-EF/52.03".

⁴¹Según el Anexo I "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la Sunat" de la Resolución de Superintendencia n.°341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017.

⁴²Con memorándum n.°00007-2018/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-AGA-OP-ERP de 19 de abril de 2018, comunicó encargatura de la Oficina de Planillas al señor Eddy Cépida Guerrero, por el día 20 de abril de 2018.

⁴³Según el Anexo I "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la Sunat" de la Resolución de Superintendencia n.°341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017.

de las aportaciones, el EsSalud repite contra la Entidad empleadora por las prestaciones otorgadas.

A su vez, contravino el artículo 6° de la Ley n.°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada con Ley n.°28791, que establece que la Entidad empleadora debe declarar y pagar las aportaciones a EsSalud dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, que en este caso vienen a ser la Resolución de Superintendencia N°341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, que establece el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2018; en esa misma línea, también transgredió el artículo 33° "Aportes" del Reglamento de la Ley n.°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.°020-2006-TR, que reitera que la Entidad empleadora debe declarar y pagar las aportaciones en su totalidad mensualmente a EsSalud dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Además, su conducta inobservó el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03 que establece disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado y el pago de tributos mediante transferencias electrónicas por parte de las entidades, en cuanto señala que el gasto girado por concepto de pago de tributos administrados por la SUNAT deber efectuarse cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha en que corresponda realizar el pago considerando que su procesamiento se realizará el día hábil siguiente de su recepción; y los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, que establece el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de vencimiento mensual correspondientes al año 2018, fijando fecha máxima para el período tributario marzo de 2018, el 23 de abril de 2018, y para el período tributario abril de 2018, el 23 de mayo de 2018.

Igualmente, su conducta transgredió normativa interna de la Entidad como es la Directiva n.°015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel, "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en el Gobierno Regional de Huancavelica", en cuyo numeral 6.2.4.4. señala que: *"El control previo al compromiso es un procedimiento importante que permite orientar las actividades del Gobierno Regional de Huancavelica hacia el cumplimiento de sus objetivos, por lo que es necesario dotarlo de la suficiente autoridad y recursos para su cabal cumplimiento"*, ya que al comprometer el importe de S/25 768,39, sin observar que se había recortado el importe de certificación presupuestal solicitado por la suma de S/27 166,52, para -entre otros- el pago de la planilla adicional del personal activo que incluía las aportaciones al EsSalud, no permitió la dotación de los recursos necesarios; asimismo, contravino las funciones específicas que ostentaba en su condición de Encargado de la Oficina de Planillas, establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.°01425-2016-UGELH de 8 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 43**), en cuyo numeral 1.8 del Código:T3-05-707-1 del Cargo Clasificado: Técnico Administrativo I - Planillas, establece como función la: *"1.8 Programación y sistematización de las planillas de los activos, cesantes y otros."*, ello con la lógica finalidad de realizar la Declaración del PDT correspondiente a las Planillas del personal de la Entidad que incluye el pago de aportaciones a EsSalud y su compromiso presupuestario, para su correspondiente pago dentro de los plazos de Ley.

Con tal proceder, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a*



su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jakelyn Tito Castro**, identificada con DNI n.° 45130606, en su condición de **Especialista en Tesorería**, periodo de 1 de marzo de 2016 al 31 de julio de 2018, bajo el contrato administrativo de servicios n.° 168-2016-UGELH/CAS de 1 de marzo de 2016 prorrogado, entre otros, mediante adenda n.° 009 de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 41**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación electrónica N° 00000006-2022-CG/0721-02-002, notificada el 15 de noviembre de 2022 a la casilla electrónica 45130606; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.° 004-2022/JTC de 23 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 40**). Como resultado de la evaluación de los comentarios de la servidora pública, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Especialista en Tesorería de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, utilizó S/541,76 de los S/1 398,13 programados en el clasificador 21.31.15 de obligaciones del empleador, destinadas inicialmente al pago de las aportaciones al EsSalud de la planilla adicional del personal activo correspondiente al **período tributario abril de 2018**, para el pago de remuneraciones de dicha planilla; generando así, que no se efectúe el pago íntegro de las aportaciones al EsSalud, antes de la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias que fue el 23 de mayo de 2018⁴⁴, quedando pendiente el pago de S/425,76, el cual finalmente cancelaron tardíamente el 7 de diciembre de 2018.

Habiendo ocasionado así perjuicio económico a la Entidad de S/1 097 558,12 (un millón noventa y siete mil quinientos cincuenta y ocho con 12/100), como reembolso a favor de EsSalud que estuvo facultada a repetir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes durante los años 2018 y 2019, por haber incurrido la Entidad en pagos parciales y/o tardíos de las aportaciones al EsSalud, de conformidad con el numeral 14.7 del artículo 14° de la Ley n.° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud); las cuales fueron exigidas por EsSalud mediante resoluciones de cobranza n.° 876990000753 de 3 de diciembre de 2019, n.° 876990000771 de 26 de octubre de 2020 y n.° 876990000872 de 23 de setiembre de 2021.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26° "Exclusividad de los Créditos Presupuestarios" de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala que el crédito presupuestario se destina exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado, no obstante, en el presente caso la Especialista en Tesorería empleó parte del presupuesto programado en el clasificador 21.31.15 de obligaciones del empleador, para el pago de remuneraciones; de igual forma el artículo 14° "Pago de aportaciones" de la Ley n.° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), en su numeral 14.1 que establece que el pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio, lo que implica que deben efectuarse en la forma y plazos exigidos por la normativa vigente; asimismo, en su numeral 14.7 en cuanto señala que en caso de falta de pago oportuno de las aportaciones, el EsSalud repite contra la Entidad empleadora por las prestaciones otorgadas.

A su vez, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada con Ley n.° 28791, que establece que la Entidad empleadora debe

⁴⁴ Según el Anexo I "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la Sunat" de la Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017.

declarar y pagar las aportaciones a EsSalud dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, que en este caso vienen a ser la Resolución de Superintendencia N°341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, que establece el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2018; en esa misma línea, también transgredió el artículo 33° “Aportes” del Reglamento de la Ley n.°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.°020-2006-TR, que reitera que la Entidad empleadora debe declarar y pagar las aportaciones en su totalidad mensualmente a EsSalud dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente; además, los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT de 28 de diciembre de 2017, que establece el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de vencimiento mensual correspondientes al año 2018, fijando fecha máxima para el período tributario abril de 2018, el 23 de mayo de 2018.

De la misma forma, su actuar transgredió las funciones específicas que ostentaba en su condición de Especialista en Tesorería, establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.°01425-2016-UGELH de 8 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 43**), en cuyo numerales 1.11 y 1.12 del Código:P5-05-860-1 del Cargo Clasificado: Tesorero I, establece como función el: “1.11 (...) y realizar el pago de obligaciones de la Unidad Ejecutora” y “1.12. Supervisar y controlar el uso adecuado del Sistema de Administración Financiera (SIAF)”, esto último al haber tomado parte del importe destinado al pago de las aportaciones al EsSalud de la planilla adicional del personal activo para el pago de remuneraciones de dicha planilla, permitiendo que no se logre efectuar el pago íntegro de las aportaciones al EsSalud.

Con tal proceder, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; así como el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Servidores y funcionario de la entidad realizaron el pago parcial y/o tardío de las aportaciones al régimen de la Seguridad Social en Salud correspondientes a las remuneraciones de los meses de marzo y abril de 2018, y/o no velaron por el cumplimiento del pago total y oportuno de dichas aportaciones, generando perjuicio económico de S/1 097 558,12, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas por EsSalud durante los ejercicios 2018 y 2019” están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.”



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la UGEL Huancavelica, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores y funcionario de la Entidad realizaron el pago tardío y/o parcial de las aportaciones al régimen de la Seguridad Social en Salud correspondientes a las remuneraciones de los trabajadores de los meses de marzo y abril de 2018, y/u omitieron velar por el cumplimiento del pago total y oportuno de dichas aportaciones.

Al incumplirse con los pagos completos y oportunos, la Red Asistencial Huancavelica - EsSalud estuvo facultada para exigir a la Entidad el pago del costo de las prestaciones otorgadas durante los años 2018 y 2019 a los trabajadores afiliados y a sus derechohabientes, por lo cual, la Entidad tuvo que efectuar el pago de S/1 027 967,00 y acogerse a un régimen de facilidades de pago por S/69 591,12, generándose consecuentemente un perjuicio económico total de S/1 097 558,12 por el reembolso a favor de EsSalud del costo de las referidas prestaciones.

Los servidores y funcionario involucrados en los hechos inobservaron el artículo 14º "Pago de aportaciones", en sus numerales 14.1, 14.6 y 14.7 de la Ley n.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), el artículo 33º del Reglamento de la Ley n.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el numeral 1.2 del artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 013-2016-EF/52.03, los artículos 1º y 2º de la Resolución de Superintendencia n.º 341-2017/SUNAT, y los numerales 6.1.1, 6.2.4.4 y 8.3 de la Directiva n.º 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDleI, "Normas y procedimientos para la aplicación de control previo en las diferentes fases de ejecución del gasto en el Gobierno Regional de Huancavelica".

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3: Copia autenticada del informe n.º 0030-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG. GRDS-HVCA de 16 de marzo de 2017 (sic).



- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del informe n.º 0035-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG. GRDS-HVCA de 21 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del informe n.º 004-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ecg de 19 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del oficio n.º 00475-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 28 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del memorándum n.º 0007-2018/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-AGA-OP-ERP de 19 de abril de 2018
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del informe n.º 0045-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ommc de 19 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 9: Impresión de la Resolución de Superintendencia n.º 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0761 de 20 de abril de 2018, y copia autenticada de su "Constancia de pago mediante transferencia electrónica".
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0765 de 20 de abril de 2018, y copia autenticada de su "Constancia de pago mediante transferencia electrónica".
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del informe n.º 44-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL. HVCA /OT/JTC de 23 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del informe 0044-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG. GRDS-HVCA de 19 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 14: Copia simple del informe n.º 0048-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG.GRDS-HVCA de 25 de abril de 2018
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del memorando n.º 188-2018/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH/UGELH de 26 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del memorándum n.º 182-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/UGEL-HVCA-AGI-AF de 26 de abril de 2018
- Apéndice n.º 17: Impresión del reporte del expediente SIAF n.º 189 en el link <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx> del Portal del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del informe n.º 190-2018-ERP-AGA-UGELHVCA.ME de 25 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del informe n.º 050-2018-ERP-AP-AGA-UGEL-DRE-GOB.REG. GRDS-HVCA recepcionado el 26 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0816 de 2 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del informe n.º 0063-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ommc de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del informe n.º 005-2018-GOB.REG./DREH/UGELHvca/AGA/ORP-ecg de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0881 de 17 de mayo de 2018 y copia autenticada de su "Constancia de pago mediante transferencia electrónica".



- Apéndice n.° 24: Copia autenticada del comprobante de pago n.°s 0887 de 17 de mayo de 2018 y copia autenticada de su "Constancia de pago mediante transferencia electrónica".
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 58-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGEL.HVCA/OT/JTC, recepcionado el 18 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 26: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0885 de 18 de mayo de 2018 y su "Constancia de pago mediante transferencia electrónica".
- Apéndice n.° 27: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 0928, 0929 y 0930 de 18 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 28: Copia simple de la Resolución Coactiva n.° 1330070470820 de 10 de octubre de 2018 de Sunat.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 003494 de 5 de diciembre de 2018 y su "Constancia de pago mediante transferencia electrónica".
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución de Cobranza n.° 876990000753 de 3 de diciembre de 2019 de la Red Asistencial Huancavelica – EsSalud, incluyendo sus Anexos I y II como reportes debidamente visados.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada del documento s/n de 20 de diciembre de 2019 (recurso de apelación).
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Resolución n.° 876150000031 de 10 de enero de 2020 de la Red Asistencial Huancavelica – EsSalud.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada del memorando n.° 018-2020/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH/UGELH-AGA de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 004799, 004800, 004801 y 004802 de 28 de enero de 2020 y de sus respectivos vouchers de depósito n.°s OP-0480592, OP-0478913, OP-0479720 y OP-0477845 de 29 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución de Cobranza n.° 876990000771 de 26 de octubre de 2020 de la Red Asistencial Huancavelica – EsSalud, incluyendo sus Anexos I y II como reportes debidamente visados.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del documento s/n de 9 de noviembre de 2020 (recurso de apelación).
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución n.° 876150000037 de 12 de enero de 2021 de la Red Asistencial Huancavelica – EsSalud.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución de Cobranza n.° 876990000872 de 23 de setiembre de 2021 de la Red Asistencial Huancavelica – EsSalud, incluyendo sus Anexos I y II como reportes debidamente visados.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución n.° 876170000055 de 26 de julio de 2022 de la Red Asistencial Huancavelica – EsSalud.
- Apéndice n.° 40: Impresión de las cédulas de notificación electrónica con sus respectivos cargos de notificación de las casillas electrónicas n.°s 19934045, 23270949 y 45130606, copias autenticadas e impresiones de los comentarios o aclaraciones presentados presencialmente o por correo electrónico por las personas comprendidas en la irregularidad, y la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de los documentos de designación, contratos y adendas del funcionario y servidores implicados en el hecho irregular:

- Copia autenticada de la Resoluciones Directorales n.ºs 01228-2018-UGELH de 23 de marzo de 2018, 02333-2018-UGELH de 6 julio de 2018 y 002390-2018-UGELH de 25 de julio de 2018, y copia autenticada del informe n.º 331-2022-OP-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 5 de octubre de 2022, mediante los cuales se acredita la designación y cese del señor Wilson Richard Sánchez Pomalaza como director del Área de Administración.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 01263 de 1 de agosto de 2006, de nombramiento del señor Óscar Marino Martínez Curipaco, y copia autenticada del oficio n.º 0038-2018-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA de 11 de enero de 2018, mediante el cual se le encarga el puesto de Técnico en Planillas.
- Copia simple del contrato administrativo de servicios n.º 168-2016-UGELH/CAS de 1 de marzo de 2016, y copias autenticadas de las adendas n.ºs 007 de 3 de enero de 2018, 008 de 1 de febrero de 2018 y 009 de 2 de julio de 2018, mediante los cuales se contrata a la señora Jakelyn Tito Castro como Especialista en Tesorería.

Apéndice n.º 42: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, aprobado con Ordenanza Regional n.º 386-GOB.REG-HVCCA/CR de 4 de octubre de 2017 (extracto).

Apéndice n.º 43: Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, aprobado con Resolución Directoral n.º 01425-2016-UGELH de 8 de marzo de 2016 (extracto).

Huancavelica, 30 de noviembre de 2022



Enrique Luis Suárez Filio
Supervisor



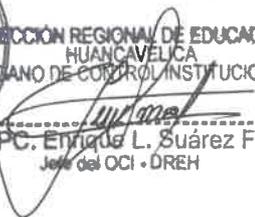
Jorge Manuel Ramírez Rivera
Jefe de Comisión



Nataly Grenda Quispe de la Cruz
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 30 de noviembre de 2022


DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUANCAVELICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Enrique L. Suárez Filio
Jefe del OCI - DREH

Apéndice N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0721-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Servidores y funcionario de la entidad realizaron el pago parcial y/o tardío de las aportaciones al régimen de la Seguridad Social en Salud correspondientes a las remuneraciones de los meses de marzo y abril de 2018, y/o no velaron por el cumplimiento del pago total y oportuno de dichas aportaciones, generando perjuicio económico de s/1 097 558,12, por concepto de reembolso de las prestaciones otorgadas por EsSalud durante los ejercicios 2018 y 2019.	Wilson Richard Sánchez Pomalaza	19934045	Director del Área de Administración	19/03/2018	05/07/2018	D.L. n.° 276 - Designación	19934045	X		
25/07/2018					31/12/2018						
2		Óscar Marino Martínez Curipaco	23270949	Técnico en Planillas	02/01/2018	La actualidad	D.L. n.° 276	23270949	X		
3		Jakelyn Tito Castro	45130606	Especialista en Tesorería	01/03/2016	31/07/2018	CAS	45130606	X		





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación Huancavelica



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reg. Doc: 02480399

Reg. Exp: 01833666

Huancavelica, 2 de diciembre de 2022

OFICIO N° 0428-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI.

Señora

Mg. DORA JUSTINA URRIBARRI ORTÍZ

Directora

Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica

Pablo B. Solís – Plaza San Cristóbal

Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica.-

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0721-SCE.
- REF.** : a) Oficio n.° 0377-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 18 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 26 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al “Pago de Aportaciones a EsSalud”, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0721-SCE de 30 de noviembre de 2022, el cual se remite para conocimiento y fines que considere pertinentes, en formato digital, en un total de seiscientos cuatro (604) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CPC. Enrique Luis Suárez Filio

Jefe del Órgano de Control Institucional

Dirección Regional de Educación Huancavelica

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0428-2002/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OC

EMISOR : ENRIQUE LUIS SUAREZ FILIO - JEFE DE OCI - PAGO DE APORTACIONES A ESSALUD EN LA UGEL HUANCAMELICA. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DORA JUSTINA URRIBARRI ORTIZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUANCAMELICA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Aportaciones a EsSalud", se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2022-2-0721-SCE de 30 de noviembre de 2022, el cual se remite para conocimiento y fines que considere pertinentes, en formato digital, en un total de seiscientos cuatro (604) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486154145**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2022-CG/0721-02-002
2. Oficio a la Titular de la UGEL Hvca[F]
3. Informe_Parte 1 de 3[F]
4. Informe_Parte 2 de 3[F]
5. Informe_Parte 3 de 3[F]

NOTIFICADOR : JORGE MANUEL RAMIREZ RIVERA - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAMELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

